PRECEPTOS LEGALES QUE CONFORMAN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- III.- Contribuciones de Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones Federales, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios,

CAPÍTULO III

Impuestos y su pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 472,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 262,500.00
> Impuesto Predial	\$ 262,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 210,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 210,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	\$ 0.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

CAPÍTULO IV

Derechos y su pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$	251,055.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	\$	11,025.00
de dominio público		
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$	11,025.00
públicos		
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público de	! \$	00.00
patrimonio municipal		
Derechos por prestación de servicios	\$	82,530.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	35,280.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	34,650.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	0.00
> Servicio de Panteones	\$	12,600.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	00.00
Otros Derechos	\$	157,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	157,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$	0.00
Oficiales		
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	

CAPÍTULO VI

De los Productos y su pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejerciciofiscal del año 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 1,653.75
Productos	\$ 1,653.75
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	\$ 0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el ejerciciofiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 52,500.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	\$ 52,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 52,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	\$ 0.00
otros)	
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	
liquidación o pago	

CAPÍTULO VIII

Participaciones federales, estatales y su pronóstico

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 21,543,333.00
Participaciones	\$ 21,543,333.00

CAPÍTULO IX

Aportaciones y su pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 11,583,796.35
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,534,509.10
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,049,287.25

CAPÍTULO X

Ingresos por convenio y su pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Convenios	\$ 10,500,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate	\$ 10,500,000.00
de Espacios Públicos, Subsemun.	

CAPÍTULO XI

Ingresos Extraordinarios y su pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00
\$ 0.00
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ASCENDERÁ A: \$ 44,404,838.10

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 290.00.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

I.- Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA	0.46
	CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS	9.46
	COMO CASA COMERCIAL.	
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015, Y	9.46
NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA	0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002,	
CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE	015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS	

DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A	001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4	
ORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A	MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	
RIENTE, UBICADAS EN		

LAS SECCIONES Y MANZANAS		
SIGUIENTES SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A	SECTOR 1 MANZANAS 003 004	
LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA	017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2	3.55
CALLE SS DE NORTE À SOR, DE LA	016, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2	
18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE	MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026,	
PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21	· · · ·	
21	027, 028. SECTOR 3 MANZANAS	
DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34	004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034,	
A LACALLE 38 DE PONIENTE A	035.	
ORIENTE.		
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL	SECTOR 1	
PRIMERY SEGUNDO CUADRO.	MANZANAS 004, 005, 006, 019,	1.75
PRIMERT SEGUNDO CUADRO.	020, 035,	
	036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056,	
	57.	
	SECTOR 2	
	MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030,	
	041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056,	
	057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068,	
	069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091,	
	092, 093, 094.	
	SECTOR 3	
	MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056,	
	057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055,	
	071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121.	
	SECTOR 4	
	MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078,	
	079, 080, 081, 082.	
COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE	1.75
	LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	

RACCIONAMIENTOS Y/O SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS		
CONDOMINIOS.	QUELLEVEN LA LEYENDA	3.55
	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS	
	UBICADO SOBRE LA LINEA DE	1.42
	PERIFÉRICA.	

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 62 UMAS se pagará un mínimo de 0.70 UMAS de impuesto.

II.- Valores Unitarios de Construcción.

COMERCIO	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA	9.46
	CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS	
	COMO CASA COMERCIAL.	
PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y	9.46
A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 300016.		
DE ORIENTE A PONIENTEY DE LA CALLE 31 A	SECTOR 2	
LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE	MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017.	
PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS	SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003,	
SECCIONES YMANZANAS SIGUIENTES	011, 015, 017.	
	SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022	
	Y 023.	
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA	SECTOR 1	7.10
CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE	MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032,	
18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A	033, 034.	
PONIENTE.	SECTOR 2	
	MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026,	
	027, 028	
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A	SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019,	7.10
NORTE Y DELA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE	020, 031, 032, 033, 034, 035.	7.10
PONIENTE A ORIENTE.		
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER	SECTOR 1	2.36
Y SEGUNDO CUADRO.	MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035,	
	036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056,	
	057.	
	SECTOR 2	
	MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030,	
	041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056,	
	057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068,	
	069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091,	
	092, 093, 094.	
	SECTOR 3	
	MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056,	
	057, 060, 061, 051, 052, 053, 054,	

	071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121.	
5	SECTOR 4	
	MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078,	
	079, 080, 081, 082.	

COLONIAS	SON TODAS LAS CEDULAS QUE 2.36
	LLEVEN LA LEYENDA COLONIA
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE
	LLEVEN LA LEYENDA 7.10
	FRACCIONAMIENTO O CONDONINIO.
	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS
PERIFERIA	UBICADO SOBRE LA LINEA DE 9.46
	PERIFERICA.

Valores de Predios Rústicos por Hectárea, en UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	100 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	70 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON BRECHA	50 UMAS POR HECTÁREA

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario deconstrucción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios deconstrucción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2026, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 8 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Yen los meses de marzo y abril del año 2026, se aplicará un descuento correspondiente al 5 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmueblesse causara con base en la siguiente tabla de tarifas.

I Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5%	mensuales
II Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5%	mensuales

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación seseñalan serán los siguientes:

I Por funciones de circo	8 % sobre boletaje vendido
II Espectáculos taurinos	8 % sobre boletaje vendido
III Espectáculos deportivos	8 % sobre boletaje vendido
IV Bailes populares y luz y sonido	8 % sobre boletaje vendido
V Conciertos	8 % sobre boletaje vendido
VI Otros permitidos por la ley en materia.	8 % sobre boletaje vendido
VII Eventos sociales	8 % sobre boletaje vendido
VIII Juegos mecánicos	8 % sobre boletaje vendido

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Vinaterías o licorerías	\$120,000.00
II Expendios de cerveza	\$120,000.00
III Supermercados y mini súper con departamento de licores.	\$120,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I Centros nocturnos y cabarets	\$170,000.00
II Cantinas y bares	\$120,000.00
III Restaurante-bar	\$120,000.00
IV Discotecas y clubes sociales	\$120,000.00
V Salones de baile, de billar o boliche	\$120,000.00
VI Restaurantes en general	\$120,000.00
VII Hoteles.	\$150,000.00
VIII Moteles y Posadas.	\$120,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Vinaterías o licorerías	\$ 9,000.00
II Expendios de cerveza	\$ 9,000.00
III Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V Centros nocturnos y cabarets	\$ 140,000.00
VI Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 63,000.00
VIII Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X Hoteles.	\$ 105,000.00
XI Moteles y Posada	\$ 49,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2026, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 150.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

EXPEDICIÓN

RENOVACIÓ

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS

Compraventa de frutas y legumbres	\$	1000.00	\$	500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$	300.00	\$	150.00
Lavadero de autos	\$	500.00	\$	250.00
Fábrica y expendio de jugos naturales envasado	\$	500.00	\$	250.00
Bisutería	\$	1,000.00	\$	500.00
Zapaterías y fábrica de calzado	\$	1,000.00	\$	500.00
Panaderías	\$	800.00	\$	400.00
Pastelerías	\$	800.00	\$	400.00
Florerías	\$	800.00	\$	400.00
Jardinerías y Viveros	\$	800.00	\$	400.00
Sastrerías	\$	750.00	\$	300.00
Lavandería de ropa	\$	450.00	\$	225.00
Sistemas de Voceo móvil o fijo	\$	1,000.00	\$	500.00
Estéticas unisex, peluquerías, barberías y salones de belleza	\$	800.00	\$	400.00
Cocinas Económicas, Taquerías, Ioncherías, fondas	\$	1,000.00	\$	500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$	1,000.00	\$	500.00
Rosticerías	\$	1,000.00	\$	350.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$	1,000.00	\$	500.00
Papelerías y centros de copiado	\$	1,000.00	\$	500.00
Ciber café y centros de computo	\$	1,000.00	\$	500.00
Carpinterías	\$	1,000.00	\$	500.00
Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón	\$	1,000.00	\$	500.00
vegetal				
Dulcerías	\$	800.00	\$	400.00
Talleres mecánicos	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Talleres de torno y herrería en general	\$	2,000.00	<u>'</u>	1,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$	<u> </u>	Ψ \$	350.00
Gaseras L.P. y Ductos de Gas Natural	\$		\$	60,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$		\$	750.00
Pizzerías, cafés y cafeterias	\$	1,000.00	<u>'</u>	500.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$	1,000.00	Ψ ¢	500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados	\$	3,000.00	Ψ \$	1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$	1,200.00		600.00
Ópticas y relojerías	\$	1,000.00	Ĺ	500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$	1,600.00	Ľ	800.00
Expendios de alimentos balanceados	\$	1,800.00	<u> </u>	900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$	<u> </u>	\$	800.00
Aseguradoras	\$	2,000.00	Ľ	1,000.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	э \$	<u> </u>	≯ \$	750.00
Farmacias y boticas	\$	1,500.00	Ľ	750.00
Compra/venta de oro y plata	э \$	<u> </u>	⊅ \$	1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías	э \$	4,000.00	<u>'</u>	2,000.00
параіснах у тентеценах, тентопараіснах	₽	4,000.00	Þ	2,000.00

Funerarias	\$	2,000.00	\$	1,000.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$		\$	1,000.00
Salas de fiestas	\$	2,000.00	\$	
Fábricas de hielo	\$	2,000.00	\$	
Guarderías y estancias infantiles	\$	1,000.00	\$	
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	\$	•	\$	5,000.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$	1,200.00	\$	<u> </u>
Almacenes	\$	3,000.00	\$	
Negocios de telefonía celular	\$	3,000.00	\$	
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	\$	3,000.00	\$	
Fábricas de agua purificada y sus estaciones de autoservicio	\$	3,500.00	\$	
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no	·	3,000.00	\$	
motorizados	Ф	3,000.00	Ψ	1,500.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta y/o depósito de	¢	3,000.00		1,500.00
Materiales de Reciclaje	Ф	3,000.00		1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$	2,500.00	\$	1,750.00
		3,000.00		
Compra/venta de refacciones para autos	\$			
Escuelas particulares y academias	\$	3,000.00	\$	
Talleres de costura y serigrafías	\$	3,000.00		
Minisúper de abarrotes	\$	80,000.00		40,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$	5,000.00	\$	
Moteles y hospedajes	\$	6,000.00	\$	
Sistemas de cablevisión, televisión de paga y sus oficinas de .	\$	10,000.00	\$	5,000.00
cobro				
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$	10,000.00		
Hoteles de lujo	\$	200,000.00	Ŀ	100,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$	22,000.00	\$	11,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$	15,000.00	\$	
Maquiladoras industriales	\$	100,000.00	\$	<u> </u>
Maquiladoras tipo B	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Cines y Cinemas	\$	10,000.00	\$	5,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$	20,000.00	\$	10,000.00
Supermercado de abarrotes	\$	80,000.00	\$	40,000.00
Casas de empeño	\$	15,000.00	\$	7,500.00
Gasolineras	\$	500,000.00	\$	300,000.00
Corporación de cadenas comerciales	\$	160,000.00	\$	80,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$	300,000.00	\$	150,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de	\$	30,000.00	\$	10,000.00
ahorro, financieras y préstamos				
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	\$	40,000.00	\$	20,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de Bovinos	\$	100,000.00	\$	50,000.00
Banco de materiales pétreos	\$	700,000.00	\$	350,000.00
·	\$	400,000.00	Ľ	200,000.00
	\$	80,000.00	Ľ	40,000.00
	\$	300,000.00	_	150,000.00
bovinos y cerdos	[,	ĺ .	,
·	<u> </u>		<u> </u>	

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios antes citados.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y trasladosa los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la víapública se pagará la cantidad siguiente:

I.- Si es actividad continúa: \$150.00 por mes.

II.- Si es actividad a corto plazo \$20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	\$ 25.00
IV Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 30 m ² en planta baja	50% de UMA por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 30 m² o en planta alta	1 UMA por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	1 UMA por m ²
Por cada permiso de demolición	\$15.00 m ²

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempreque se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas,	emp	edrado o pavimento	
Ruptura de banquetas		\$ 51.00 m ²	
Ruptura pavimentación de doble Riego		\$ 56.00 m²	
Ruptura concreto asfáltico en caliente		\$ 111.00 m²	
Ruptura pavimentación de asfalto		\$ 95.00 m²	
Ruptura de calles blancas		\$ 40.00 m²	
C) Expedición de otras licencias			
Construcción de albercas	\$	25.00 por metro cúbico	
	de cap	pacidad	
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal o		
	profur	ndidad	
Construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por metro cúbico		
	de cap	pacidad	
Construcción o demolición de bardas u obras \$ 15.00 por metro lineal			
D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.			
I Por Licencia de uso de suelo o carta de congruen	cia d	le uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²		\$5.00 por m ²	
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²		\$5.00 por m ²	
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²		\$5.00 por m ²	
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²		\$5.00 por m ²	
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²		\$5.00 por m ²	
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²		1 UMA por m	
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta	100	m ² 1 UMA por m ²	
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² has	ta 200	0 m ² 1 UMA por m ²	

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501m² hasta 1,000 m²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001m² hasta 5,000.00	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001hasta 10,000 m²	1 UMA por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de10,001 m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1m² a 20m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101m² a 500m²	1 UMA por m²r
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	1 UMA por m ²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m ²	1.5 UMA por m²
II Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1 UMA por m²
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el	1 UMA por m ²
mismo lugar	
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o	1 UMA por m ²
establecimientos de bebidas alcohólicas	
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	1 UMA por m ²
Para casa-habitación	1 UMA por m ²
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del	1 UMA por m ²
municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas	\$ 15.00 por ml.
de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad	,
por metro lineal	
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	1 UMA por m ²
III Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 80.00 m ²

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medición y actualización y/o UMAvigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado por cada jornada de 8horas, y
- **II.-** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizaráde conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	S	\$ 5,000.00
II. Automóviles y camionetas	S	\$ 3,000.00
III. Motocicletas, motonetas	Ç	\$ 1,700.00
IV. Triciclos y bicicletas	S	\$ 500.00

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán deconformidad con la siguiente clasificación:

A) En casa habitación \$ 20.00 por 3 Bolsas tamaño Jumbo.

I Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en	\$	105.00 por día
el basurero municipal.	por Its	cada tambor de 200
II Por cada viaje de recolección	\$	50.00m ²
III En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$	10.00m ²

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional		
1 Por recolección esporádica	\$	80.00 por viaje
2 Por recolección periódica	\$	250.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional	Γ.	50.00

b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$120.00 por viaje máximo 12 bolsas tamaño jumbo
2 Por recolección periódica	\$ 200.00 al mes máximo 15 bolsas tamaño jumbo
c) industrial	
1 Por cada recolección esporádica	\$120.00 por viaje máximo 12 bolsas tamaño jumbo
2 Por cada recolección periódica	\$ 200.00 al mes máximo 15 bolsas tamaño jumbo

d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto	\$ 2,500.00 al mes
volumen en desechos y/o basura que excedan de las bolsas establecidas	

Artículo 37.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará deacuerdo a la siguiente clasificación:

I Basura domiciliaria	\$ 80.00 por viaje
II Desechos orgánicos	\$ 200.00 por viaje
III Desechos industriales	\$ 550.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Consumo familiar en la cabecera de Chocholá	\$ 45.00	
II Consumo familiar en las periferia	\$ 30.00	
III Domicilio con sembrados	\$ 50.00	
IVComercio	\$ 60.00	
V Industria	\$ 200.00	
VI Granja	\$ 200.00	
VII Establecimiento comercial de alto consumo y plantas	\$ 500.00	
purificadoras		
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:		
Contratos para consumo familiar casa-habitación	\$ 250.00	
Contratos para fraccionamientos	\$ 250.00	
Contratos para comercios	\$ 500.00	
Contratos para industria	\$ 700.00	
Contratos para granjas	\$ 700.00	
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 1,000.00	

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 350.00 pesos

CAPÍTULO VI

Derechos por servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

\$	20.00 por cabeza			
1				
\$	15.00 por cabeza			
\$	10.00 por cabeza			
II Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de				
\$ 	ntamien			

Ganado vacuno	\$	15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$	8.00 por cabeza
III Los derechos por la guarda de Ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la		
Titi Los del cellos por la guarda de Gallado	on los contaios, se pagai	
siguiente tarifa:	, c 105 co. 1 a. 05, 50 paga.	
	\$	15.00 por cabeza
siguiente tarifa:		

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 40.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expidala autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 90.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 20.00 por hoja
III. Por cada hoja certificada que expida el ayuntamiento	\$ 90.00 por hoja
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 90.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán
 la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- **II.-** En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 20.00 por metro cuadrado;
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 35.00, y
- **IV.-** En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 5.00 por usuario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a lassiguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

- **II.-** Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permisode mantenimiento la tarifa será de \$ 1,500.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 370.00
- **IV.-** A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO X

Derechos por servicios que presta la Unidad De Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la	\$10.00 por hoja
vigesimoprimerahoja proporcionada por la Unidad de	
Transparencia.	
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera	\$ 30.00 por hoja
hojaproporcionada por la Unidad de Transparencia.	

III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) \$100.00 proporcionada por la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describeen la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, sepagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno: \$ 20.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino: \$ 15.00 por cabeza.

III.-Ganado caprino: \$ 10.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir serála acordada por el Cabildo al considerar las características y

CAPÍTULO II

ubicación del inmueble.

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme lasfechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chocholá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichosordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- **VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- **VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- **X.-** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios, y los provenientes del Estado y la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.